



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SANTANDER C.A.S.
SEDE DE APOYO REGIONAL MARES**

RESOLUCION N°RMS.138.2023 - 26-10-2023 03:24

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA ACLARACION Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES

El jefe (E) de la Oficina de Apoyo Regional Mares de la Corporación Autónoma Regional de Santander “CAS”. En uso de sus atribuciones legales otorgadas mediante Resolución DGL 0001103 del 25 de noviembre de 2014

CONSIDERANDO

Mediante oficio julio 28 de 2019, la señora **MARIA BELLANIRA YANETH BULLA**, con radicado CASNo.80.30.13800.2019 de fecha 30 de julio de 2019, quien manifiesta el daño ambiental que está ocasionando los propietarios del predio aguas Claras, Vereda las Montoyas, del Municipio de Puerto Parra-Santander.

Mediante concepto técnico **RMS No. 00544/19 de fecha 12 de agosto de 2019**, se conceptúa los siguiente:

Se recomienda requerir a la Oficina de Planeación Municipal de Puerto Parra, que informe a esta Corporación, quien es el propietario del predio con código predial 6857300000050012000, debido a que se está adelantando investigación administrativa en contra de este.

(...).

Mediante Auto RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, por medio del cual se inicia indagación preliminar sancionatoria de carácter ambiental y se dictan otras disposiciones.

(...)

CONSIDERACIONES DE MOTIVACION Y FINALIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO

Una vez revisado el **AUTO RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020**, se evidencio en su **Artículo Quinto “ INFORMAR**, a la Policía Nacional Dirección de Carabinero y Seguridad Rural Escudaron Móvil de Carabineros 53 DESAN, que existe afectación ambiental al humedal aledaño al Conjunto Residencial El Refugio II Etapa, Comuna 4, ubicado en la carrera 34 de Barrancabermeja, producto de la actividad de construcción e invasión a la ronda hídrica en mención, esto con el fin que haga presencia en el sitio de intereses y corrobore la afectación y/o posibles infractores.

Es menester aclarar, el error formal producto en la transcripción en cuanto en su numeral Quinto del **AUTO RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020**, donde se hace **referencia INFORMAR**, a la Policía Nacional Dirección de Carabinero y Seguridad Rural Escudaron Móvil de Carabineros 53 DESAN, es decir, que se debe **INFORMAR, LA ESTACION DE POLICIA NACIONAL DEL MUNICIPIO DE PUERTOPARRA-SANTANDER**, que existe afectación ambiental sobre los recursos naturales renovables, en el predio denominado **Aguas Claras, en la Vereda Las Montoyas, en el Municipio de Puerto Parra-Santander**, esto con el fin que haga presencia en el sitio de intereses.

Por lo anterior, dejar sin efecto el párrafo del séptimo Artículo Séptimo **AUTO RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020**, donde se hace referencia Enviar copia del presente proveído a la Secretaria de Medio Ambiente y agraria de Puerto Parra Santander, a la Administración Municipal de Puerto Parra, Santander, para que el misa sea publicado en sus carteleras y sea socializado con comunidad del sector objeto de la inspección ocular.



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1





FUNDAMENTO JURIDICO

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla la posibilidad de realizar corrección de errores formales de la siguiente manera:

"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar este acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda"

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de legal y reglamentario, para la adopción de las decisiones que en este acto administrativo se toman.

Que, en la Constitución Política de Colombia, la defensa de los recursos naturales y el medio ambiente sano es uno de sus principales objetivos (Artículos 8, 79 y 80). De lo anteriormente enunciado, surge el concepto de desarrollo sostenible, el cual busca la superación de una perspectiva conservacionista en la protección del medio ambiente, al intentar armonizar el derecho al desarrollo, indispensable para la satisfacción de las necesidades humanas, con las relaciones derivadas de la protección del medio ambiente.

Que el artículo 58 superior, establece una función ecológica inherente a la propiedad privada e incluye el respeto por el derecho a un ambiente sano y la protección del medio ambiente enmarcado en los tratados internacionales que en materia ecología se han reconocido. El precepto mediante el cual se le impone a la propiedad una función social, implica obligaciones al serle inherente una función ecológica.

Que mediante Resolución DGL No. 00001103 del 25 de noviembre de 2014, la Dirección General de la CAS, delegó en los jefes de las Sedes de Apoyos Regionales, surtir las siguientes funciones entre otras: Artículo Segundo, Numeral 3 y 12, ejercer la autoridad ambiental con el área de la jurisdicción de la Regional, recibir, atender y efectuar el reparto de las solicitudes y quejas de los usuarios.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACLARAR, el numeral Quinto del AUTO RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, la cual quedara así:

ARTICULO QUINTO: INFORMAR, ESTACION DE POLICIA, PUERTO PARRA, SANTANDER, que existe afectación ambiental sobre los recursos naturales renovables, en el predio denominado Aguas Claras, en la Vereda Las Montoyas, en el Municipio de Puerto Parra-Santander, esto con el fin que haga presencia en el sitio de intereses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efecto el parágrafo del séptimo Artículo Séptimo AUTO RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, donde se hace referencia Enviar copia del presente proveído a la Secretaria de Medio Ambiente y agraria de Puerto Parra Santander, a la Administración Municipal de Puerto Parra, Santander, para que el misa sea publicado en sus carteleras y sea socializado con comunidad del sector objeto de la inspección ocular.

ARTICULO TERCERO: Las demás disposiciones del Auto RMS No. 00112-20 de fecha 30 de noviembre de 2020, quedan en las mismas condiciones.

ARTICULO CUARTO : Remítase copia de la providencia a la secretaria general de esta Corporación, para que sea publicado de conformidad con los dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 ce 1993.





ARTICULO QUINTO: Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Edison G. Cadena M
EDISON GIOVANNY CADENA MENESES
Jefe de Oficina de Apoyo Regional Mares CAS (E)

Radicado. 68573.010161.2019		
	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Aboga. Isleny Patricia Lizarazo	<i>[Signature]</i>
Vo. Bo	Edison Giovanni Cadena Meneses	<i>[Signature]</i>



SA367-1



ST-CER944508



SC3264-1



OF. PRINCIPAL - SAN CARLOS
Carrera 12 N° 9-06
Barrio La Playa
Tel: (607) 7238925 - 7240765 - 7235668
Celular: (311) 2039075

BUCARAMANGA
Calle 36 N° 26-48
Edificio Sura Oficina 303
Tel: (607) 7238925 Ext. 4001-4002
Celular: (310) 8157695

BARRANCABERMEJA
Calle 48 con Cra 28 esquina
Barrio Palmira
Tel: (607) 7238925 Ext. 5001-5002
Celular: (310) 8157695

MALAGA
Carrera 9 N° 11-41
Barrio Centro
Tel: (607) 7238925 Ext. 6001-6002
Celular: (310) 2742600

SOCORRO
Calle 16 N° 12-38
Tel: (607) 7238925
Ext. 2001-2002
Celular: (310) 6807295

VÉLEZ
Carrera 6 N° 9-14
Barrio Aquileo Parra
Tel: (607) 7238925 Ext. 3001-3002
Celular: (310) 8157697



cas.gov.co



contactenos@cas.gov.co



Línea Gratuita 01 8000 917600